

es que los Españoles conquistadores sacrificaban á su ídolo de avaricia en un solo año mas víctimas humanas que los Indios en cien años al Dios que pensaban ser verdadero, de manera que los conquistadores han aniquilado mas de veinte millones de Indios despoblando terrenos cuya extension excede á la de la Europa entera y de una parte del Asia.

Se condeule mucho el doctor de los niños indios que mueren sin bautismo, y debiera condolere mas de veinte millones de adultos que murieron á manos de la crueldad española, llenos del deseo de venganza de sus tirános como es verosímil.

Supone que yo defiendo la idolatría de los Indios. Eso es una imputacion calumniosa. Yo no excuso ante Dios el crimen de confundirlo con objetos que ni son ni pueden ser Dios; pero he dicho y diré que miéntras se cree ( aunque sea con error ) que el culto que dan á los ídolos, es dado al Dios verdadero, nada tiene de inverosímil ni de directamente opuesto á la razon natural; y añado que no solo acostumbráron ofrecer víctimas humanas los Españoles, los galos ( ahora *franceses* ) y otras pueblos llamados *bárbaros* en siglos antiguos, sino los Romanos, esos mismos que por fin enseñáron lo contrario.

Plutarco cuenta en sus problemas (1) que ciertos bárbaros convenciéron con razones á los Romanos

(1) Plutarco. Problemas, pág. 465.

cuando estos les probibiéron ofrecer hombres en sacrificio. Los Romanos viéndose muy apurados por Anibal creyéron tener irritados á los dioses inmortales, y deseosos de aplacarlos, sacrificáron un Galo y una Gala, un Griego y una Griega en el foro Boario, como refieren el mismo Plutarco y Tito-Livio (1). Viéndose acosados del hambre y de otros infortunios en Italia, ofreciéron por víctimas las primicias de los hombres segun Dionisio Halicarnaseo (2). La razon de todos estos sacrificios es la misma que daban los Españoles y los Franceses segun la narracion de Julio-Cesar (3); á saber, que Dios es lo sumo de los seres, y se le debe todo, porque todo es nada en comparacion de su ser, de su poder, y de lo que conviene á los hombres tener lo propicio. De aquí sacaban la consecuencia que cuando Dios está irritado contra los hombres por los pecados de estos, no se le podia aplatar por ningun otro sacrificio que el de hombres. Era un error, pero sin embargo parece necesario confesar que supuesto el error del supuesto falso, ellos no solo no pecaban contra la naturaleza, sino que obedecian á sus leyes, y hacian acto de religion.

Dice Sepulveda que los pecados, y males de la guerra no se imputan al príncipe, porque solo es este

(1) Tito-Livio. Historica, decada 3, libro 2.

(2) Dionisio Halicarnaseo. Historia, libro 1.

(3) Julio-Cesar. De bello gallico, libro 6.

responsable de la justicia ó injusticia de la misma guerra, siendo lo demas una consecuencia accidental. Pero esta doctrina necesita modificarse mucho. San Augustin dice que tener paz es acto de la voluntad, el hacer guerra solo debe serlo de una precision (1); y el papa Nicolao añadió que si no urge la necesidad de hacer guerra no solo deben los soberanos omitirla en el tiempo de cuaresma ( de que se trataba ) sino tambien en todos los demas del año (2). De aquí se sigue que los Reyes de España no se pueden librar de la responsabilidad de los atrocísimos crímenes que sus tropas cometen y hacen cometer en América, porque no se ven en caso alguno de precision de hacer á los Indios guerra; y siendo puramente voluntaria no pueden desentenderse de las consecuencias funestas que saben ó deben saber que resultáran indefectiblemente, lo cual basta para que la guerra sea injusta. El texto de Gerson es totalmente contrario al que lo cita, pues dice: « Solamente deja » de ser pecado mortal el hacer la guerra cuando » ella produce á la república utilidades, librándola » de mayores daños. ».

Yo no defendiendo la idolatría de los Indios como el doctor me imputa. Solo he dicho que mientras no se les haga ver ser dioses falsos aquellos á

(1) Canon *Noli*, causa 23, q. 3.

(2) Canon *Si nula*, cause 23, q. 8.

quienes dan culto, son excusables ante los hombres. Estos tienen obligacion de dar culto á Dios: creen (aun que con error) que su ídolo es Dios; y por consiguiente se consideran obligados por religion á rendirle adoraciones. Repito pues que no son criminales de manera que otros hombres les puedan hacer guerra justa por solo este pecado de ignorancia reservado únicamente á solo Dios.

Tampoco es error mio citar el ejemplo de Abraham. Dice Sepulveda que Dios no consintió el sacrificio de víctima humana, pues impidió la ejecución contra Isaac. Pero si Dios lo mandó y Abraham obedeció; que mayor consentimiento divino pudo haber. La revocación de la orden para no consumir el sacrificio, no disminuye la existencia de una orden incapaz de ser injusta siendo emanada de Dios. Por otra parte consumado y completo fué el sacrificio de la hija de Jepte; y sin embargo no solo no resulta reprendido el padre, sino que los santos padres lo citan como á uno de los varones justos de Israel: San-Pablo mismo lo elogió en su carta á los Hebreos.

Mayor error es el de Sepulveda en citar el texto del evangelio de que será condenado quien no dé crédito á la predicación del evangelio. ¿ Cuando he dicho yo lo contrario? Pero esta predicación supone un convencimiento á favor de las verdades evangélicas: y dije y vuelvo á decir que los Indios no están obligados á creer mientras no fueren conven-

cidos. ¿Será bastante que un soldado grite á un Indio *Hazte cristiano y si no, te mato?* Esa no es predicacion del evangelio conforme á la doctrina de Jesu-Cristo y de sus apóstoles sino conforme al mandato y egemplo de Mahoma.

*Réplica duodécima.* La solucion del doctor á la objecion última contiene grandes y perniciosos errores. Su empeño de tranquilizar la conciencia del Rey le ha conducido á precipicios morales. Si yo escribiese contra él con saña, encontraba ocasion de ensangrentar la pluma : precuraré hacerlo con moderacion.

Comienza por torcer el sentido de la intencion del papa Alejandro sexto, y como yo trato del asunto con buena fe, voy á copiar literalmente una cláusula de la bula pues ella proporciona la inteligencia del verdadero sentido : dice así : « Vuestros enviados » halláron ciertas islas y tierras firmes en que habitan » *pacíficamente* muchísimas gentes. . . . . Os exhortamos con vehemencia por el amor de Dios, » por la obligacion que contragisteis en el bautismo de obedecer á los mandatos apostólicos; » y por las entrañas de nuestro señor Jesu-Cristo » os requerimos atentamente, que comenceis y » prosigais la expedicion por el zelo de la fe » ortodoxa, querais y debais inducir los pueblos » habitantes en dichas islas y tierras á recibir la » religion cristiana. . . . . Mandamos tambien en virtud de santa obediencia enviar á las mencionadas

» islas y tierras firmes algunos varones dotados de » probidad y de temor de Dios, doctos, sabios, » experimentados, para que instruyan á los habitantes en la fe católica, y les imbuyan en buena » moral; sobre lo cual debereis poner toda la debida » diligencia, como ya me lo prometeis y como no » dudamos que lo cumplireis atendida vuestra gran » devoción, y vuestra real magnanimidad (1). »

Del tenor de esta bula consta literalmente que las muchísimas gentes habitaban *pacíficamente*, segun relacion de Cristobal Colon á los reyes Fernando é Isabel, y segun la de estos al papa. Siendo esto así, es claro que no era compatible con la santidad del ministerio de sumo pontífice tener intencion de

---

(1) Invenerunt scilicet nuntii vestri certas insulas et terras firmas in quibus quamplurime gentes pacifice viventes inhabitant... Hortamur vos quamplurimum in domino, et per sacri labacri susceptionem qua mandatis apostolicis obligati estis, et viscera domini nostri Jesu Christi atente requirimus, ut cum expeditionem hujusmodi omnino prosequi et assumere, orthodoxæ fidei zelo intendatis, populos in hujusmodi insulis et terris degentes ad christianam religionem suscipiendam inducere velitis et debeatis..... Et insuper mandamus vobis in virtute sanctæ obedientiæ (sicut etiam pollicemini et non dubitamus pro vestrâ maximâ devotione et regiâ magnanimitate vos esse facturos) ad terras firmas et insulas predictas, viros probos, Deum timentes, doctos, peritos, et expertos, ad instruendum incolas et habitatores prefatos in fide catholicâ et bonis moribus imbuendum destinare debeatis, omnem debitam diligentiam in præmissis adhibentes.

autorizar á nadie para que hiciese guerras á quienes vivian pacíficamente dentro de sus propios países, solo con el fin de que despues de conquistados estos y de sujetar aquellas se les predicará el evangelio y no ántes.

El papa conjuró á los Reyes por las obligaciones que contrajéron en el bautismo de obedecer á los mandatos apostólicos, para que enviasen predicadores capaces de instruir á las gentes nuevamente descubiertas en la fe católica y buena moral. ¿De donde infiere el doctor Sepulveda que autorizó á los Reyes para sujetar ántes á las mismas gentes? ¿Vendría bien esto con las obligaciones contraídas en el bautismo? Si la predicacion del evangelio y de la buena moral es la única materia del precepto impuesto por el papa en virtud de santa obediencia ¿porque no copia el doctor alguna otra cláusula en que conste que el cumplimiento del mandato no habia de ser conforme á la doctrina y práctica de Jesu-Cristo y de sus apóstoles sino conforme á la de Mahoma, destruyendo, robando, incendiando, violentando, y matando?

Siguiendo el doctor sus errones en este punto imputó á los Reyes católicos el hecho falsísimo de que, conforme á la intencion del papa, diéron sus instrucciones para sujetar á los Indios de manera que despues se les predicase : pero el texto literal dice lo contrario. Voy á copiar parte de la *instruccion* que se dió al almirante cuando preparaba su segundo viage

que fué primero despues del descubrimiento de las Indias. Decia de este modo.

« Primeramente ( pues á Dios nuestro señor plugó »  
 » por su santa misericordia descubrir las dichas islas »  
 » y Tierra-Firme al Rey y á la Reina nuestros señores »  
 » por industria del dicho don Cristobal Colon, su »  
 » almirante, visorrey, é gobernador de ellas, el »  
 » cual ha hecho relacion á sus Altezas que las gentes »  
 » que en ellas halló pobladas, conoció de ellas, ser »  
 » gentes muy aparejadas para se convertir á nuestra »  
 » santa fe católica porque no tienen ninguna ley ni »  
 » secta; de lo cual ha placido y place mucho á sus »  
 » Altezas porque en todo es razon que se tenga prin- »  
 » cipalmente respeto al servicio de Dios nuestro »  
 » señor y ensalzamiento de nuestra santa fe católica ) »  
 » por ende sus Altezas, deseando que nuestra santa »  
 » fe católica sea aumentada y acrecentada, mandan y »  
 » encargan al dicho almirante visorrey y gobernador »  
 » que per todas las vias y maneras que pudiere, pro- »  
 » cure y trabaje á atraer á los moradores de dichas »  
 » islas y Tierra-Firme á que se conviertan á nuestra »  
 » santa fe católica. Y para ayuda de ello sus Altezas »  
 » envian allá al devoto padre fray *Buil* juntamente »  
 » con otros religiosos que el dicho almirante con- »  
 » sigo ha de llevar; los cuales por mano é industria »  
 » de los Indios que acá viniéron, procuren que sean »  
 » bien informados de las cosas de nuestra santa fe; »  
 » pues ellos sabrán y entenderán ya mucho de nuer- »  
 » tra lengua, é procurando de los instruir en ella lo

» mejor que ser pueda. Y porque esto mejor se  
 » pueda poner en obra, despues que en buena hora  
 » sea llegada allá la Armada, procure y haga el di-  
 » cho almirante que todos los que en ella van, é los  
 » que mas fueren de aquí adelante, *traten mui bien*  
 » *é amorosamente á los dichos Indios sin que les*  
 » *hagan enojo alguno, procurando que tengan los*  
 » *unos con los otros conversacion y familiaridad,*  
 » *haciéndose las mejores obras que ser puedan. Y*  
 » *asimismo el mismo almirante les de algunas da-*  
 » *dibas graciosamente de las cosas de mercaduria*  
 » *de sus Altezas que lleva para el rescate, y*  
 » *los honre mucho. Y si caso fuere que alguna ó*  
 » *algunas personas trataren mal á los Indios, en*  
 » *cualquier manera que sea, el dicho almirante*  
 » *como visorrey é gobernador de sus Altezas, lo cas-*  
 » *tigue mucho por virtud de los poderes de sus Al-*  
 » *tezas que para ello lleva, etc. »*

Vease con este fragmento que los Reyes enten-  
 diéron mejor que el doctor Sepulveda la intencion  
 del papa, y sus propias obligaciones de conciencia;  
 que lejos de tratar de guerras ni de conquistas  
 violentas ántes de la predicacion, pensáron como  
 debian todo lo contrario por medio del amor, la  
 familiaridad y el comercio de las cosas que gusta-  
 sen á los Indios: que estos lejos de necesitar ser  
 combatidos por medios violentos estaban prepara-  
 dos para oír bien el evangelio, porque no tenian secta  
 particular á que sus corazones estuviesen adictos;

y en fin que el doctor faltó á la verdad afirmando  
 que los Reyes encargáron en las *Instrucciones* hacer  
 á los Indios guerra para sujetarlos ántes de predi-  
 carles. Esto se confirma por una cláusula del testa-  
 mento de la reina Isabel que decia lo que sigue.

» Yten por cuanto al tiempo que nos fuéron  
 » concedidas por la santa sede apostólica las Islas  
 » y Tierra-Firme del Mar Océano, descubiertas y  
 » por descubrir, *nuestra principal intencion* fué  
 » (al tiempo que lo suplicamos al papa Alejandro  
 » sexto de buena memoria que nos hizo la dicha  
 » concesion) de procurar de inducir y traer los  
 » pueblos dellas y los convertir á nuestra santa fe  
 » católica y enviar á las dichas islas y Tierra-Firme  
 » prelados y religiosos y clérigos y otras personas  
 » doctas y temerosas de Dios para instruir los ve-  
 » cinos y moradores dellas en la fe católica, é les  
 » enseñar y dotar de buenas costumbres é poner  
 » en ello la diligencia debida (segun mas larga-  
 » mente en las letras de dicha concesion se con-  
 » tiene) por ende suplico al Rey mi señor muy  
 » afectuosamente y encargo y mando á la dicha  
 » princesa mi hija é al dicho príncipe su marido  
 » que así lo hagan y cumplan; *é que este sea su prin-*  
 » *cipal fin*, y que en ello pongan mucha diligencia,  
 » y no consientan ni den lugar que los Indios ve-  
 » cinos é moradores de las dichas Islas é Tierra-  
 » Firme, ganadas e por ganar, reciban agravio  
 » alguno en sus personas ni bienes; mas manden

» que sean bien y justamente tratados. Y sin algun  
 » agravio han recibido, lo remedien y probean por  
 » manera que no excedan cosa alguna de lo que  
 » por las letras de la dicha concesion nos es in-  
 » yungido y mandado. »

En el archido del consejo de Indias existen muchas *Instrucciones*, cartas-acordadas, y cédulas reales de las cuales consta literalmente haberse repetido estos mismos encargos muchas veces con cláusulas de la mayor eficacia y vehemencia, prohibiendo expresamente las guerras y todo cuanto fuese capaz de aterrar á los Indios, ó de hacerles odiosas las costumbres y religion de los cristianos; los cuales documentos demuestran por sí mismos la falsedad de cuanto afirma el doctor en estos asuntos por haber querido preferir las fuentes cenagosas de hombres interesados en propagar la mentira para sus narraciones.

De aquí se sigue que cuantas guerras se han hecho á los Indios hasta hoy, han sido contra las órdenes positivas de nuestros Reyes, así como las muertes, los robos, incendios, saqueos, persecuciones y demas escandalosos procedimientos inhumanos como lo hice ver en mi tratado de *treinta proposiciones* escrito para explicacion y defensa de mi obra de *Confesionario*. Quien quisiere ver otros muchos textos y razones con que se prueba mas extensamente todo lo que llevamos dicho aquí, lea nuestro tratado de *Apologia* y encontrará cuanto pueda pertenecer al

asunto y preparada la solucion de antemano á los argumentos que la malicia, ó la cavilacion del doctor Sepulveda y de otros formen con algunas cláusulas literales de la bula del papa Alejandro sexto.

Se infiere tambien de la misma relacion con cuanta falta de verdad cita el doctor las bulas de los otros sumos pontífices, sucesores del mismo Alejandro, expedidas para ereccion de obispados, iglesias catedrales, monasterios y otros objetos de culto; pues en ninguna de todas ellas se trata de guerras, conquistas, ni otra cosa que se les parezca, sino solo de la religion, y de su culto; por lo que no se les debe citar en nuestra controversia para nada, y si lo practica Sepulveda, parece hacerlo por efecto de su retórica para imponer á los lectores con artificio.

Confunde las obligaciones y los derechos de predicar á los infieles que no han oido nunca nombrar nuestra religion católica y por consiguiente las acciones y facultades resultantes de esa predicacion con las obligaciones y derechos de predicar á los que (habiendo ya profesado la religion en el bautismo) faltan á sus promesas y con las prerogativas que de ahí pueden provenir. Confunde los derechos que la iglesia y los sumos pontífices, como gefes de ella, pueden tener respecto de los Indios á quienes nunca se haya predicado, con los derechos que á esa misma iglesia y sus presidentes pertenezcan relativamente á los mismos Indios despues de bautizados. Esta confusion hace al adversario errar en las con-

secuencias teológicas y jurídicas, inmediatas y en las que pudieran derivarse de ellas.

Quando se trata de predicar y convertir los infieles no súbditos á la iglesia por el bautismo, esta no tiene derecho alguno sobre los individuos para obligarlos á permitir la predicacion, á oirla, ni á otra ninguna cosa. La iglesia no tiene accion, derecho, ni título para hacer guerra, ni violencias directas, ni indirectas, porque los no bautizados estan exentos de toda potestad eclesiástica; y cualquiera doctrina contraria es semejante á la de Mahoma opuesta enteramente á la de Jesu-Cristo y de sus apóstoles.

Pero al tratar de los Indios que han recibido el bautismo hay reglas diferentes. Si se les ha predicado pacíficamente y sin hacerles mal alguno, si los Indios admitieren la religion cristiana voluntariamente por consecuencia de la predicacion pacífica; si recibieren el bautismo, y tuviesen trato frecuente con los cristianos para instruirse bien en sus dogmas, y despues abandonasen el cristianismo volviendo á la idolatría, no tanto pueden llamarse *infieles* quanto *hereges*; como tales estan sujetos á la potestad de la iglesia; para el egercicio de la cual pueden tener lugar las controversias sobre cuales sean los limites de este poder eclesiástico, y como se ha de usar del que corresponda encada caso particular.

Al papa Alejandro sexto, su sucesor Paulo tercero, y los demas que han hablado de la concesion de las Indias á los Reyes de Castilla jamas mencionáron

guerras porque sabian que trataban de personas que no estaban súbditas á la iglesia. Unicamente hablaron de predicacion evangélica porque no pasaban de aquí las facultades pontificias; y por eso lo que llamamos *concesion de las Islas y Tierra-Firme* á los Reyes de Castilla no se puede interpretar sino por *concesion privativa* del *derecho de predicar allí* consiguiente á la circunstancia de ser descubridores del pais; y *concesion* que se hizo apreciable, porque la esperanza de la conversion de los habitantes del pais preparaba un derecho para gozar la *soberania de proteccion y de alto poder* sobre los habitantes y sus gefes gobernantes, por medio de la civilizacion, del comercio, de los conocimientos nuevos, y de otras ventajas que la conformidad de culto y costumbres debian producir.

Mas esos mismos papas previendo la conversion de los Indios, y la recepcion del bautismo, pudieron hablar de ellos desde entónces considerándolos como súbditos de la iglesia que habian de ser por la profesion solemne de la santa fe católica, apostólica, romana en el bautismo, y disponer de las facultades pontificias relativas á todos los cristianos. Los papas son tenidos y reputados como señores espirituales de todo el mundo cristiano; y como tales se creen autorizados para mandar todas las cosas temporales y profanas que puedan ser útiles ó necesarias para conseguir ó proporcionar el bien espiritual de las almas de los súbditos fieles cristianos apostólicos. Por-